

9
„ Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y por
„ parte de los Grandes y Caballeros y Hijosdalgo, y de todos
„ los Estados en estas Cortes, que hicimos en la Villa de Ma-
„ drid, se nos han dado muchas querellas de los agravios, que
„ cada dia resciben en estos nuestros Reynos, de provisiones
„ que se despachan en Corte de Roma en derogacion de las
„ preeminencias dellos, y de la costumbre immemorial, supli-
„ candonos por el remedio; y porque nuestra intencion y vo-
„ luntad es, como siempre ha sido, y serà, que los mandamien-
„ tos de su Santidad y Santa Sede Apostolica y sus Ministros
„ sean obedecidos y cumplidos con toda la reverencia y aca-
„ tamiento debido, y assi lo tenemos encargado, y por esta
„ encargamos y mandamos à los Arzobispos y Obispos, y à to-
„ dos los Cabildos, y Abades, y Priors, y Arciprestes destos
„ nuestros Reynos, y à sus Jueces, y Oficiales que assi lo ha-
„ gan; y que todas las Letras Apostolicas, que vinieren de Ro-
„ ma, en lo que fueren justas y razonables, y se pudieren bue-
„ namamente tolerar, las obedezcan y hagan obedecer, y cumplir
„ en todo y por todo, sin poner en ello impedimento, ni dila-
„ cion alguna, porqu nos terniamos por deservidos de lo con-
„ trario, y mandaremos proceder con todo rigor contra los ino-
„ bedientes: y assi como es justo proveer en lo susodicho, lo es
„ ansimismo proveer en lo que por parte de los dichos nuestros
„ Reynos nos es suplicado, en que tienen razon y justicia, que se
„ guarde y cumpla lo concedido por los Pontifices passados à
„ Nos, y à los Reyes nuestros predecesores de gloriosa memoria,
„ y à los dichos nuestros Reynos, y la costumbre immemorial,
„ que en esto ha habido, y hay, y lo que las leyes y Pragma-
„ ticas de estos Reynos cerca dello disponen, assi en que no se
„ derogue la preeminencia de nuestro Patronazgo Real, ni el
„ derecho de Patronazgo de Legos, ni lo concedido y adqui-
„ quitado, para que ningun Estrangero de estos Reynos pueda
„ tener Beneficios, ni pensiones en ellos, ni los Naturales dellos
„ por derecho habido de los tales Estrangeros, ni en lo que to-
„ ca à las Calongias Doctorales y Magistrales de las Iglesias

„ Ca-

